OTI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

ORDENANZA MUNICIPAL N°005 -2025-CM-MPL-N

Nauta, 21 ABR. 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de marzo del 2025, Aprobó por **UNANIMIDAD** mediante Acuerdo de Concejo N°018 -2025-SO-MPL-N, **Aprobar la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Loreto-Nauta,** y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, "Los gobiernos locales tienen la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, el artículo 84° literales a), d), y h) de la Ley N° 27867, sobre las funciones en materia de programa sociales, defensa y promoción de derechos, señala los siguiente: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales. 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13 señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que, "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; así mismo, el artículo segundo del Título I indica que, "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades";

Que, el artículo V del Título Preliminar, sobre el Principio de Participación, precisa que, "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Que, artículo 5º del Capítulo II, Título II de la ley Nº 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada,
coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la ley Nº 27783 – Ley de bases de la Descentralización, en su artículo 6º establece los objetivos que cumplirá la descentralización, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 17° inciso 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, sobre la participación ciudadana, establece que, "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y, en el inciso 17.2 señala que, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Sobre porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil:

Asimismo, el Objetivo prioritario 6 se considera en el Lineamiento 6.2. incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por la Ordenanza Municipal N°018-2024-MPL-N, estipula en materia de juventudes como en su artículo 78, inciso g) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada en el gobierno local en materia del servicios para la prevención, rehabilitación y lucha contra las drogas, salud, educación, cultura, deportes y recreación y promoción de los derechos del niño, adolescente, mujer adulto mayor. h) Fomentar y apoyar a la creación de grupos culturales, de arte y de ciencias, así como de mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas y organismos internacionales con la finalidad de promover proyectos y actividades de innovación tecnológica y contribuir con el desarrollo local y de los estudiantes.

Que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través del informe N°002-2025-UPFE-GDEYS-MPL-N, de fecha 31 de enero del 2025, remite el sustento técnico, considerando oportuna y necesaria la implementación y aprobación de la Ordenanza Municipal **QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LORETO-NAUTA, COMO UN ORGANO AUTONOMO DE REPRESENTACION, DIALOGO, CONCERTACION, CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA DE JOVENES DE 15 A 29 AÑOS.**

Que mediante Informe legal N° 063-2025-GAL-MPL-N, la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, concluye que, al contar la propuesta de Ordenanza Municipal con un sustento técnico resulta pertinente remitir al Consejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme a sus atribuciones.

Que, estando a las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social; y de conformidad con lo dispuesto por los articulos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la ley No 27867, ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento interno del Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del 2025, se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LORETO-NAUTA.

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Loreto-Nauta, como un espacio autónomo de representación, dialogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Loreto-Nauta.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el Gobierno Provincial, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la Provincia.

ARTICULO SEGUNDO. - Funciones del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Loreto-Nauta:

a. Ejercer la representación de la juventud de la provincia de Loreto-Nauta, ante la municipalidad y otros espacios e instituciones.
b. Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la Provincia de Loreto-Nauta.
c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
d. Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
e. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
f. Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud.
g. Participar en el Consejo de Coordinación Local de la Juventud de Loreto-Nauta.
h. Participar en el Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
i. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.
j. Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno.

ARTICULO TERCERO. - La organización el Consejo Provincial de la Juventud de la provincia de Loreto-Nauta para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a. Asamblea General.
b. Junta Directiva.
   - ✓ Secretario General.
   - ✓ Subsecretario General.
   - ✓ Secretario de Organización.
c. Secretaría Técnica.
d. Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - Asamblea General
Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Loreto-Nauta, conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles de Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta.
Los Consejos Distritales de la Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. - Junta Directiva
Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud de Loreto-Nauta, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación. Teniendo los siguientes cargos:

Secretario General: Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud de la provincia de Loreto-Nauta, dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
Subsecretario General: En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
Secretario de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional. La Junta Directiva tendrá otras funciones que se contemplen en el Reglamento de la Ordenanza y el Reglamento Interno.

ARTICULO SEXTO. - Secretaría Técnica
Recae en la Gerencia de Desarrollo Social de Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, es el órgano de apoyo del Consejo de Provincial de la Juventud de la provincia de Loreto-Nauta, brindar asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Provincial y Distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia de Loreto-Nauta.

Secretario Técnico: Servidor público designado por la Secretaría Técnica a través de la Subgerencia de Programas Sociales, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica permanente al Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Loreto-Nauta, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO SEPTIMO. - Grupos de Trabajo
La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que beneficien la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, comisiones del Consejo Provincial,

Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras a fines en materia de juventudes.
Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva. La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento de la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

ARTICULO OCTAVO. - Período de representación de la Junta Directiva
Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de la provincia de Loreto-Nauta, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de secretario técnico.

ARTICULO NOVENO. - Reconocimiento
La Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva, secretario técnico, Comité Electoral y Grupos de Trabajo.

ARTICULO DECIMO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal, brindando las facilidades del caso a todos los beneficiarios por la presente norma, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ley, sin perjuicio de proceder conforme a las normas vigentes.

ARTICULO ONCEAVO - **ENCOMENDAR** a la Oficina de Relaciones Públicas, su difusión a través de los medios de comunicación de la localidad, así a la Oficina de Tecnologías de información, su publicación en el portal web de la Entidad .

ARTÍCULO DOCEAVO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

POR TANTO:

Comunique, Publique y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2025-SO-MPL-N

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 03 de marzo del 2025, a convocatoria del Señor Alcalde, Sr, José Daniel Saboya Mayanchi, reunidos bajo la presidencia de la Primera Regidora, Adelaida Pizarro Manuyama y la asistencia efectiva de los señores (as) regidores (as) Rolando Arbildo Garcia, Mariana Alexandra Murayari Shuña, Bensis Benjamin Mozombite Solon, Davita Beatriz Sandi Silvano, Never Gonzales Collantes, Juan Tercero Sandoval Curitima, Claudia Nohely Montano Costa y Guilliany Jiselita Dávila García; y considerando como tema de Agenda: "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LORETO - NAUTA, COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO DE REPRESENTACIÓN, DIÁLOGO, CONCERTACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS": INFORME LEGAL N° 063-2025-GAL-MPL-N, DE LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL".

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 194° de la Constitucion Política del Estado modificado por el Articulo Único de la Ley N° 28607 en concordia con el Articulo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece que las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su jurisdicción, así como el Articulo 41° de la misma norma establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos especificos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 002-2025-UPyFE-GDEyS-MPL-N, de fecha 31 de enero del 2025, remite el sustento técnico, considerando oportuna y necesaria la implementación y aprobación de la Ordenanza Municipal QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA, COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO DE REPRESENTACIÓN, DIÁLOGO, CONCERTACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe Legal 063-2025-GAL-MPL-N de fecha 10 de febrero del 2025, OPINA declarar procedente la propuesta de la Ordenanza Municipal indicado en el visto del presente Acuerdo de Concejo.

Que, siendo el estado en el que el Honorable Órgano Colegiado de Loreto – Nauta debe emitir pronunciamiento en el marco de las consideraciones descritas precedentemente, luego del debate correspondiente, con el voto UNANIME de los presentes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta,

ACUERDA:

Artículo 1°. - APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA, COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO DE REPRESENTACIÓN, DIÁLOGO, CONCERTACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS, LA MISMA QUE CONSTA DE 09 (NUEVE) ARTÍCULOS, 01 (UNA) DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y 03 (TRES) DISPOSICIONES FINALES; Y QUE EN ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

Artículo 2°. - ENCARGAR, AL DESPACHO DE ALCALDÍA, CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DEARROLLO ECONÓMICO Y A LA OFICINA DE GERENCIA DE ASESORÍA JURIDICA, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUE QUEDA DISPENSADO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, A LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL; A LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO
NAUTA

OFICINA GENERAL DE ATENCION
AL CIUDADANO Y GESTION
DOCUMENTAL

HACER CONOCER A LAS INSTANCIAS PERTINENTES Y DEMAS QUE FUERAN, EL ACUERDO ANTES DESCRITO, EN EL MODO Y FORMA DE LEY, **ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN**.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

Abog. JOSSY FLORES SINTI
JEFA DE OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL